

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

{ N° 15.937

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 157 de 17 de octubre de 1967, por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamento de la Cámara de Compensación de la República de Panamá.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Adicional N° 83 de 21 de octubre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro Santos Escobar.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE COMPENSACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA

#### DECRETO NUMERO 157

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se aprueba el Estatuto y Reglamento de la Cámara de Compensación de la República de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que los representantes legales de los establecimientos bancarios que operan en nuestro país han constituido la Cámara de Compensación de la República de Panamá, cuya finalidad es "proveer al sistema financiero panameño de un mecanismo ágil y moderno para el canje diario de documentos negociables entre los Bancos miembros de la Cámara y el pago de los saldos que resulten de tales canjes";

Que dicho organismo ha sometido a la consideración del Organismo Ejecutivo los proyectos de Estatutos y Reglamento que regirán su funcionamiento, con solicitud de que sean aprobados;

Que de conformidad con el artículo 193 del Código de Comercio, el Organismo Ejecutivo está facultado para impartir la aprobación que se le pide;

Que un estudio de los textos en referencia ha demostrado que los Estatutos y Reglamento de la Cámara de Compensación de la República de Panamá están ajustados a derecho;

#### DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Estatuto de la Cámara de Compensación de la República de Panamá, que a la letra dice:

#### "ESTATUTO DE LA CÁMARA DE COMPENSACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA

##### TITULO I

##### Constitución y Objeto

Artículo 1º Constituyese por este medio la Cámara de Compensación de la República de Panamá.

Artículo 2º La Cámara de Compensación tendrá por objetivo principal el de proveer al sistema financiero panameño de un mecanismo ágil y moderno para el canje diario de documentos negociables entre los bancos miembros de la Cámara y el pago de los saldos que resulten de tales canjes.

Parágrafo: En el primer año de operación de la Cámara sólo se canjearán cheques, giros y cupones de bonos contra los bancos miembros, pero posteriormente se podrán incorporar otros documentos negociables en la compensación diaria, si las circunstancias así lo requieren y si los miembros así lo disponen, mediante resolución modificativa de este artículo, adoptada por la mayoría de votos y de acuerdo con las normas relativas a la modificación o reformas de este Estatuto.

##### TITULO II

##### De los Socios

Artículo 3º a Cámara estará integrada por todos los bancos constituidos y que operen como tales de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, que suscriban estos Estatutos y que se acepten posteriormente.

Artículo 4º Los Bancos que no sean miembros de la Cámara de Compensación podrán compensar solamente por medio de un miembro de la misma.

Artículo 5º Todo nuevo banco que se establezca en el país y desee formar parte de la Cámara de Compensación, deberá presentar al Presidente de la Cámara una solicitud por escrito, la cual será referida a un comité de socios Ad-Hoc para su investigación. Cuando este comité presente a la Cámara su recomendación, el banco solicitante podrá ser admitido, si recibe el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Cámara, reunidos para el efecto a los 30 días de su solicitud.

La Cámara tendrá un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud, para aprobar o rechazar la misma.

Artículo 6º No habrá ni cuotas de admisión ni cuotas periódicas. Sin embargo, si así se acuerda posteriormente, se podrán establecer cuotas tanto de admisión como periódicas.

Artículo 7º Si durante la vigencia de este Estatuto y del Reglamento de la Cámara de Compensación, alguno de los Bancos miembros fuera reorganizado, o cambiare de nombre o razón social, deberá presentar nueva solicitud de ingreso a la Cámara.

Artículo 8º Cualquier Banco participante podrá renunciar a los derechos y obligaciones contenidos en este Estatuto y en el Reglamento de la Cámara de Compensación, siempre y cuando comunique tal intención, a través de la Cámara, con tres (3) meses de anticipación.

Artículo 9º Antes del retiro o de la separación voluntaria de algún socio o miembro, éste

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50  
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 52  
(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4-11

deberá cubrir los gastos y contribuciones que adeude y deberá cancelar todas sus obligaciones contraídas con la Cámara de Compensación y con cualquier otro miembro.

Artículo 16º Cualquier miembro de la Cámara de Compensación podrá ser expulsado de la misma y despojado de todos sus derechos ante ella, siempre y cuando por omisión o comisión y a juicio de las tres cuartas partes de los miembros, haya violado el Estatuto o el Reglamento de la Cámara de Compensación en su comportamiento.

Se considerará expulsado a un socio o miembro, cuando se le haya avisado por escrito con quince (15) días de anticipación mediante carta certificada, de tal decisión y después de habersele otorgado oportunidad de defenderse.

Artículo 17º Cada miembro de la Cámara tendrá derecho a un voto en todas las reuniones, pero podrá ser representado por una o más personas debidamente autorizadas.

**TITULO III***De los Directores*

Artículo 12º La Cámara de Compensación elegirá en la primera quincena de enero de cada año, la Junta de Directores de la misma, la que será escogida por mayoría de votos y por un período de un año. Los Directores —Entidades Bancarias— designarán una vez electos, sus representantes y suplentes comunicando a la Cámara los nombres de dichas personas.

En la reunión de instalación de la Junta de Directores éstos elegirán de entre sí (7) siete dignatarios a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Subsecretario; un Subtesorero y un Vocal.

Todos estos cargos serán Ad-Honorem. El suplente que en representación de un Principal concurrirá a una reunión de Directores tendrá en ella voz y voto como representante de la entidad bancaria, pero no ejercerá las funciones del principal, como dignatario.

Artículo 13º Son funciones del Presidente de la Cámara:

1º Presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma;

2º Escoger el comité compuesto de cuatro miembros, que se encargará de investigar la aceptación o rechazo de nuevos miembros;

3º Considerar la expulsión de aquellos miembros

que hayan violado el Estatuto y el Reglamento de la Cámara;

4º Autorizar, conjuntamente con el Tesorero de la Cámara los pagos por concepto de las obligaciones en que ésta incurra;

5º Notificar inmediatamente a los bancos miembros de la Cámara y a la Contraloría General de cualquier irregularidad que sea puesta en su conocimiento por el Jefe de la Cámara y que afecte a la solvencia económica de algún miembro.

Artículo 14º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes; a falta de ambos se elegirá un Presidente Ad-Hoc.

Artículo 15º Son funciones del Secretario de la Cámara de Compensación:

1º Llevar el registro de las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

2º Atender toda la correspondencia.

Artículo 16º Son funciones del Tesorero de la Cámara:

1º Llevar un registro pormenorizado de las cuotas que se asignen a los miembros;

2º Autorizar con el Presidente de la misma los pagos por erogaciones que ésta efectúe;

3º Cobrar las cuotas que se asignen a los miembros y mantener los fondos propios de la Cámara en el Banco Nacional de Panamá;

4º Rendir un informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la Cámara, en la reunión anual de la Cámara o cuando así lo solicite la Junta de Directores.

Artículo 17º Serán funciones del Subsecretario suplir con su presencia las ausencias del Secretario, desempeñando todas sus funciones.

Artículo 18º Serán funciones del Subtesorero suplir con su presencia las ausencias del Tesorero.

Artículo 19º Serán funciones del Vocal llevar las estadísticas de la Cámara de Compensación.

**TITULO IV***Del Jefe de la Cámara*

Artículo 20º El Jefe de la Cámara de Compensación será un funcionario del Banco Nacional de Panamá y tendrá a su cargo todo lo relacionado con los canjes diarios de cheques y la planilla de control de la compensación.

Informará a la Directiva de la Cámara cualquier violación del Estatuto o del Reglamento o cualquier otra irregularidad que observe durante el proceso de compensación o después de efectuado éste.

El Jefe de la Cámara de Compensación asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva, quien tendrá voz pero no voto. Presentará a la Directiva, los informes de la Cámara y junto con el vocal los informes de Estadística que la Directiva tenga a bien pedir.

**TITULO V***De las reuniones de la Directiva*

Artículo 21º Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Cinco Directores constituirán quorum.

Artículo 22º Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada mes en el Banco Nacional de

Panamá, o en el lugar que designen los Directores.

Artículo 23º Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente o mediante solicitud escrita y firmada por tres (3) o más miembros de la Directiva.

#### TITULO VI

##### *De las reuniones de los miembros de la Cámara*

Artículo 24º Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25º Las reuniones ordinarias tendrán lugar en los meses de febrero y agosto en el Banco Nacional de Panamá, o en el lugar que designen los Directores.

Artículo 26º Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por solicitud escrita de una tercera parte del total de los miembros de la Cámara. La convocatoria se hará por escrito por secretaría y mediante un aviso de recibo de notificación.

#### TITULO VII

##### *Disposiciones Generales*

Artículo 27º Este Estatuto podrá ser modificado en cualquier reunión de los miembros de la Cámara, siempre y cuando que las dos terceras partes de los socios así lo soliciten y hayan propuesto por escrito las reformas al mismo, con 15 días de anticipación a dicha reunión.

Artículo 28º Copia de este Estatuto y del Reglamento de la Cámara serán entregados a cada Banco que sea miembro de ella y que haya hecho solicitud de ingreso a la misma.

Artículo 29º Los miembros de la Cámara de Compensación, aprobarán un Reglamento para realizar las operaciones de Compensación. La aprobación y modificación de dicho Reglamento se hará mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo 30º En previsión de la conveniencia futura de llegar a acuerdos de compensación con entidades del exterior la Directiva podrá considerar y estudiar la posibilidad de negociar tales acuerdos, sometiendo sus reconsideraciones a la consideración del pleno.

Artículo 2º Apruébase en todas sus partes el Reglamento de la Cámara de Compensación de la República de Panamá, que a la letra dice:

#### "REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Los representantes autorizados de los bancos signatarios del Presente documento:

##### CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer un mecanismo más eficiente que el actualmente en uso para el manejo de las operaciones de Compensación.

Que el fondo Monetario Internacional ha recomendado la creación de una Cámara en la que se centralice el canje de cheques y cupones de bonos, manteniendo el espíritu de los estatutos

entre los diferentes bancos que operan en el país y la liquidación de los saldos que resulten:

##### CONVIENE:

Establecer el instrumento de compensación para el canje de cheques y cupones de bonos entre los bancos participantes; y realizar las operaciones de compensación con arreglo al siguiente reglamento:

#### CAPITULO I

Artículo 1º Se asigna al Banco Nacional de Panamá, obligación que éste acepta, la responsabilidad de prestar gratuitamente el servicio de compensación multilateral de cheques y cupones de Bonos entre los diferentes bancos, sin cobro alguno aparte de los gastos de operación.

Artículo 2º El Banco Nacional de Panamá realizará este trabajo por conducto de una sección especializada.

Los gastos que resultaren serán absorbidos por la Cámara que facultará a la Directiva para acordarlos con el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 3º La Cámara operará en el Banco Nacional de Panamá en la Ciudad de Panamá y llevará el registro contable de las transacciones de manera que los estados de cuentas reflejen diariamente la posición neta, acreedora o deudora, de cada uno de los bancos participantes.

#### CAPITULO II

##### *Reuniones para el Canje de Cheques*

Artículo 4º Las reuniones para el canje de cheques y cupones de bonos se realizarán todos los días hábiles y se iniciarán a las 8:00 a.m.

Queda entendido que cada banco (con sus sucursales de la ciudad capital) participará en el canje de cheques y cupones de bonos, como una unidad, con excepción de los cheques y cupones de bonos del "Gobierno Nacional", a cargo del Banco Nacional, que se enviarán por separados.

Artículo 5º Los Bancos participantes deberán acreditar por escrito ante el Banco Nacional a dos o más de sus funcionarios para que actúen en su representación en todo lo concerniente a la Cámara.

Artículo 6º Cada Banco confeccionará la papelería necesaria para las transacciones relacionadas con la Cámara de manera uniforme y siguiendo los modelos aprobados al efecto.

Artículo 7º Para devolución de cheques y cupones de bonos los Bancos consignatarios dispondrán de los siguientes plazos, a partir de la fecha en que se efectúa el canje en la Cámara:

a) Los girados contra oficinas localizadas en la Ciudad de Panamá, 2 días hábiles.

b) Los girados contra oficinas localizadas en Balboa, 4 días hábiles.

c) Los girados contra oficinas localizadas en Colón, 5 días hábiles.

d) Los girados contra oficinas localizadas en el resto de la República, 10 días hábiles.

Vencidos estos plazos no se podrán devolver cheques y cupones de bonos a través de la Cámara de Compensación.

Artículo 8º No podrán ser presentados en compensación los cheques que hayan sido devueltos, por falta de fondos, en dos ocasiones distin-

tas. A fin de que se cumpla con esta disposición, los Bancos pagaderos estamparán en la parte superior derecha del Cheque que se devuelve, por primera vez, un sello con una estrella:

Cuando el Banco pagador devuelva el mismo cheque por segunda vez, por falta de fondos, estampará en el mismo, al lado de la primera estrella un sello con dos estrellas:

Los sellos mencionados serán uniformes para todos los Bancos.

Artículo 9º A fin de facilitar la operación del canje de cheques y cupones de bonos, las remesas se remitirán en la forma que señala el artículo siguiente y conjuntamente con ellas, los bancos presentarán la planilla o detalle de remesas y los respectivos comprobantes. Los comprobantes y la planilla se presentarán en triplicado y en ésta última se proporcionará la siguiente información:

- a) Nombre del banco remitente o que entrega las remesas.
- b) Nombre del banco consignatario o que recibe las remesas.
- c) Cantidad de sobres depositados en la Cámara para cada banco consignatario.
- d) Valor de los cheques incluidos en las remesas consignadas a cada banco.
- e) Valor total de la planilla.
- f) Firma del funcionario autorizado.
- g) Fecha del Canje.

El original de la planilla y los comprobantes se entregarán al Jefe de la Cámara para los efectos de contabilidad. Las planillas y los comprobantes deben presentarse en forma nítida, sin errores en las sumas ni borrones o tachaduras que den lugar a duda. Sin embargo, cuando en ellas se incurra en errores u omisiones, motivados por diferencias entre el valor de los cheques contenidos en los sobres y el valor o cantidad de la planilla, estos errores u omisiones deberán deslindarse entre los bancos afectados, sin la intervención de la Cámara.

Todos los ajustes, motivados por diferencias, se harán a través de la Cámara mediante un comprobante especial. El Jefe de la Cámara vigilará que las planillas hayan cuadrado.

Artículo 10º Las remesas deberán presentarse para el canje, separadas por banco contra el que estén girados los cheques, dentro de sobres cerrados en los que se incluirá la lista de los cheques y cupones de bonos sumados a máquina. Dichos sobres deberán exhibir, en la parte exterior, la siguiente información:

- a) Nombre y número del Banco remitente o que entrega las remesas.
- b) Nombre y número del Banco consignatario o que recibe las remesas.
- c) Valor total de los cheques y cupones de bonos entregados.
- d) Fecha del día del canje.

Artículo 11º Los Cheques de compensación deberán ser endosados, de manera uniforme, de acuerdo con el siguiente texto:

"Páguese a la orden de cualquier Banco, Banquero o Compañía Fiduciaria. Endosos previos garantizados".

Fecha..... Banco.....

Los cupones de bonos deberán ser endosados con el nombre del Banco depositante e incluidos en un sobre cerrado especial.

Dicho sobre deberá mostrar, en la parte exterior, el valor de los cupones incluidos en el mismo.

Artículo 12º Los dos empleados, al efecto, por cada banco, deberán estar presentes en la Cámara a la hora señalada en el Reglamento. Al llegar entregarán el original de la planilla de compensación y los comprobantes al Jefe de la Cámara, quien los revisará para los efectos de la equiparación de saldos y quien preparará, a su vez, la planilla de control. Las planillas y los comprobantes estarán firmados por funcionarios autorizados de los respectivos bancos y servirán para efectuar los registros en los estados de cuenta que se envíen a cada banco.

Artículo 13º El Jefe de la Cámara dará inicio a la operación de canje a la hora señalada. Los empleados de cada banco procederán al intercambio de las remesas colocándolas en los casilleros asignados a cada banco. Los representantes deben marcar, en la planilla, la hora de llegada y salida de la Cámara.

Artículo 14º Efectuado el canje de las remesas y hechas las aclaraciones a que hubiere lugar, el jefe de la Cámara dará por terminada la operación con lo cual podrán los presentes retirarse a sus respectivas oficinas.

Artículo 15º La Cámara no asumirá la responsabilidad respecto al contenido de los sobres, canje e intercambio de los cheques y cupones de bonos. En cuanto a este aspecto serán directamente responsables los bancos que realicen la operación de canje.

Artículo 16º Los Cheques y cupones de bonos devueltos se presentarán por separado con su planilla y comprobantes, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el Artículo 7º

### CAPITULO III

#### Liquidación de los Saldos

Artículo 17º Para los fines de la liquidación de saldos, cada banco mantendrá una cuenta corriente especial que no devengará intereses en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 18º La Cámara efectuará las transferencias de los saldos deudores o acreedores a la cuenta corriente "Especial" respectiva, previa confrontación con los bancos participantes, todos los días a las 12m. el mismo día que se efectúe el canje.

Artículo 19º Cuando los bancos participantes no tengan los fondos necesarios en sus respectivas cuentas corrientes "Especiales" deberán depositar antes de la hora de cierre de operación de ese mismo día del Banco Nacional de Panamá, en efectivo o mediante giros sobre bancos en Nueva York o cheques contra sus cuentas corrientes que mantienen en el Banco Nacional, las sumas que se precisen para cancelar sus saldos deudores. Para este mismo fin, a solicitud del Banco Nacional de Panamá, los bancos participantes proveerán de fondos sus cuentas corrientes especiales por medio de transferencias cablegráficas libres del pago de cambio al corres-

ponsal que el Banco Nacional escoja en Nueva York.

Artículo 20º No se aceptarán cheques para efectuar retiros de las cuentas corrientes "Especiales" que mantendrán los bancos locales con el Banco Nacional.

Artículo 21º Los retiros de fondos de las Cuentas Corrientes Especiales se harán mediante órdenes por escrito, dirigidas al Banco Nacional. Dichos retiros serán pagados el día de la solicitud en efectivo, o en giros sobre Nueva York, o en transferencia cablegráfica libres del pago de cambio. El Banco girador pagará el costo del mensaje cablegráfico.

Artículo 22º La Cámara de Compensación de la República de Panamá comenzará sus funciones a partir de la fecha de aprobación de los Estatutos, y el presente Reglamento. En la primera quincena de enero de cada año, nombrará Directiva.

#### CAPITULO IV

##### Disposición Transitoria

Artículo 23º Al aprobarse este Reglamento y los Estatutos de la Cámara, se elegirá la Primera Junta Directiva, por lo que falta hasta las elecciones de enero de 1968."

Artículo 3º Toda modificación, alteración o adición que se introduzca en dichos Estatutos o Reglamento, para que tenga validez legal, debe recibir previamente la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 4º La inspección que el Gobierno debe ejercer sobre la Cámara de Compensación de la República de Panamá será efectuada a través de la Contraloría General de la República, institución que estará facultada para hacer que la actuación de aquella cumpla con las Leyes, Estatuto y Reglamento respectivos, al igual que para vigilar que toda modificación, alteración o adición a los Estatutos y Reglamento sea sometida a la consideración del Órgano Ejecutivo.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL  
NUMERO 88

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alejandro Santos Escobar, portador de la cédula de identidad personal Número 8-26-678 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16081, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en adicionar el Contrato Nº 29 del 8 de junio de 1965, celebrado entre las mismas partes contratantes, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la instalación de diez (10) ventanas, tipo "Tolda", Tamaño 1.68x2.80 metros, en el Palacio de Justicia, ubicado en la Plaza de Francia, de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son los mismos que van anexos al contrato que se adiciona por este medio.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo debidamente terminado dentro de los setenta y cinco (75) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a este como única remuneración por el trabajo totalmente terminado y recibido a plena satisfacción, la suma de dos mil cien balboas (B/2,100.00), bajo imputación a la Partida 09.1.09.00.02-902 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con el trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse definitivamente trabajo.

Sexto: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo previsto por el artículo 53 del Código Fiscal.

Septimo: La Nación retendrá la suma de diez balboas (B/10.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo estipulado que el trabajo permanezca incompleto.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en

relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,  
*Alejandro Santos Escobar.*

Refrendo:  
*Olmedo A. Rosas,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de octubre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.  
El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### ACUERDO NUMERO 139 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se subroga el Acuerdo Número 15 de 7 de marzo de 1967 que reforma y adiciona el artículo vigésimoquinto del Acuerdo Número 88 de 11 de octubre de 1966.

*El Concejo Municipal de Panamá,*  
CONSIDERANDO:

Que los gravámenes impuestos a las casas de alojamiento, tienen su razón de ser en la facultad que concede a los Concejos Municipales el ordinal 16 del artículo 93 de la Ley Octava de 1954;

Que un estudio detenido de los gravámenes fijados a las Casas de Alojamiento, en lo que se refiere a casas de huéspedes, ocasionales, hace necesario revisarlos con el propósito de hacerlos más justos y equitativos;

Que solamente con una verdadera clasificación de dichos establecimientos puede obtenerse el propósito arriba indicado;

#### ACUERDA:

Artículo primero: El Artículo Vigésimoquinto del Acuerdo Nº 88 de 11 de octubre de 1966, reformado y adicionado por el Acuerdo Nº 15 de 7 de marzo de 1967, quedará así:

"Artículo Vigésimoquinto: Las casas de alojamiento (de huéspedes ocasionales) ubicadas en el Distrito de Panamá pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con las siguientes categorías:

1ª Categoría	1,750.00
2ª Categoría	1,275.00
3ª Categoría	850.00

4ª Categoría	600.00
5ª Categoría	400.00
6ª Categoría	200.00

Parágrafo: Se exceptúan las casas de alojamiento (de huéspedes ocasionales) ubicadas a una distancia mayor de 12 millas de la ciudad de Panamá, contadas dichas millas a partir de la Plaza 5 de mayo; las que pagarán la tarifa señalada anteriormente, menos el 35% de descuento.

Artículo segundo: Este acuerdo deroga en todas sus partes, el Acuerdo Nº 15 de 7 de marzo de 1967.

Artículo tercero: Este acuerdo entrará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAMON RODRIGUEZ.

El Secretario,

*Lic. Everardo E. Tomlinson H.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.  
Ejécute y cúmplase.

Aprobado:

El Alcalde,

AZAEL VARGAS.

El Secretario General,

*Ricardo Franco Aguilar.*

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 27

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 5 de abril de 1967, por el suministro de Leche de Vaca y Carne de Res para consumo en el Hospital Nicolás A. Solano durante los meses de abril, mayo y junio del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de febrero de 1967.

*Eugenio Espino E.,*  
Jefe del Departamento de  
Materiales y Compras.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 23

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 10 de abril de 1967, para el suministro de Una Camioneta de 8 pasajeros, para uso del Departamento de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

*Eugenio Espino E.,*  
Jefe del Departamento de  
Materiales y Compras.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 104

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de

las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 6 de noviembre de 1967, por el suministro de Carne de Res, Leche de Vaca, Helados, Pescado, Pan, Huevos y Carne de Gallina para consumo en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de octubre de 1967.

*Eugenio Espino B.*,  
Jefe del Departamento de  
Materiales y Compras.

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Joaquín García Sánchez contra Ramón García de Paredes Jované, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número treinta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro (36,864), inscrita al Folio doscientos treinta (230) del Tomo novecientos catorce (914) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno mareado con el número mil ciento sesenta y cuatro (1164), en el plano respectivo, con una superficie de doce mil quinientos veintidós (12.521) metros cuadrados con noventa (90) centímetros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte limita con Calle Gibraltar y mide ciento veintidós (122) metros, ochenta y ocho (88) centímetros en dos (2) tramos: uno de cuarenta (40) metros, quince (15) centímetros, y otro de ochenta y dos (82) metros, setenta y tres (73) centímetros; por el Sur limita con resto de la Finca número dieciocho mil novecientos setenta y cuatro (18974), de la cual se segregó, y mide noventa y seis (96) metros; por el Este limita con el lote número mil ciento sesenta y tres (1163) y mide ciento treinta y seis (136) metros, ochenta y tres (83) centímetros; y por el Oeste limita con el lote número mil ciento sesenta y cinco (1165) y mide ciento diez (110) metros, perteneciente al demandado Ramón García de Paredes Jované.

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco balboas con sesenta y tres centésimos (B/ 2.355.63), ya expresada, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,  
*Eduardo Pazmiño C.*

L. 71256  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Panamá, por el presente aviso, al público

##### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Manuel Avión Paradela contra Martín Vellilla y Mario Mata, se ha señalado el día veinte (20) de noviembre del presente año, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar

el remate de los siguientes bienes, los cuales se encuentran ubicados en la planta de hielo que se encuentra en la calle Bolívar del Distrito de Chepo: una máquina marca Yanmar Diesel tipo H-20 japonesa, ENG. Nº F40001, BHP 20 y R.P.H 500 avaluada en trescientos balboas (B/ 300.00); otro motor marca ATLAS TYPE NA22 Nº 3539 avaluada en doscientos balboas (B/ 200.00); cincuenta y dos (52) tanques para hacer hielo avaluados en un balboa (B/ 1.00) cada uno; una noria en donde se hace hielo dentro de los tanques y los aparatos adicionales respectivos y el lote en el cual está la fábrica a que pertenecen las máquinas que fue avaluada en la suma de cien balboas (B/ 100.00); y el edificio donde opera las máquinas que carece de paredes y sólo tiene techo avaluado en la suma de treinta y dos balboas (B/32.00).

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos ochenta y cuatro balboas (B/ 684.00) valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho por decreto del Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Braulio Carrera.*

L. 71857

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Rodríguez Castro, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Rodríguez Castro, desde el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijo, el señor Crescencio Rodríguez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que

habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 70288

(Única publicación)

RAUL GMO. LÓPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

#### EDICTO NUMERO 168

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Severina Martínez De Gracia vecina de La Loma, corregimiento de El Espinal, distrito de Guararé, portadora de la Cédula de Identidad N° 7-AV-82-192, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0505 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 hectáreas con 4537.54 metros<sup>2</sup>, ubicada en La Loma, corregimiento de El Espinal del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre que va de Trabajadores al camino de La Loma y terreno de Clotilde Barahona;

Sur: Terrenos de Portalatino Vergara y Arturo Moreno;

Este: Terrenos de Juan de Mata Cedeño y Arturo Moreno;

Oeste: Terrenos de Clotilde Barahona y Portalatino Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

JOSÉ E. BRANDAO.

Jaime Sierra Tapia.

L. 52374

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que los señores Luis Villamontes y Elicéver Villamontes, varones, mayores de edad, panameños, agricultor el primero, comerciante el segundo, con cédulas de identidad número 4AV-47-302 y 4-41-9, respectivamente, vecinos de Nancito, Distrito de Remedios, solicitan de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el Distrito de Remedios en el lugar denominado Nancito, con una superficie de noventa y nueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (99 hectáreas 2.000 metros cuadrados), y con los siguientes linderos:

Norte: Con Genaro Sanjurj y Denaciano Herrera;

Sur: Con Ramiro Castellón y Roberto Castellón;

Este: Con Ernesto Guerra y Rubén Alvarado, y

Oeste: Con Roberto Castellón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Remedios y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al intere-

sado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

ARAM OSEGLIAN OBREGON.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 67568

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alcibiades Acosta, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-50-235, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Santo Tomás, en el Distrito de Alanje, con una superficie de cuarenta y siete hectáreas con seis mil ciento cincuenta y un metro cuadrados (47 Hect. 6.151 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Rojas;

Sur: Octavio Quintero, Demetrio Mendoza y Camino

Público;

Este: Hermanos Caballero y José Castro;

Oeste: Enrique Samudio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Dirección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez, por lo menos, en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Secretario Ad-Hoc,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 9

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Sra. Ma. Eva del Carmen Atencio de Acosta, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de David, con cédula de identidad número 4-46-115, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, que se le expida título definitivo de plena propiedad y sobre un globo de terreno que posee en el lugar denominado los Limones, en el Distrito de Alanje, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con nueve mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados y veintidós centímetros cuadrados (38 Hect. 9.766.22 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino a la Cacuada y camino a los Limones-San Martín;

Sur: Paula A. de Moreno;

Este: Petra Hernández Araúz y José Hernández Araúz, Juana Araúz Cedeño, Pedro A. Atencio C., y Paula A. de Moreno;

Oeste: Camino Real Los Limones-San Martín.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

(Única publicación)